

Como la idea del señor Senador por Concepcion se ha presentado un poco de improviso, seria talvez conveniente dejarla para otra sesion, a fin de que Su Señoría la complete i la Cámara la medite.

El señor Zañartu.—Ademas, señor, ya ha llegado la segunda hora.

El señor PRESIDENTE.—Como estaba usando de la palabra el señor Ministro del Interior, créi que no debia interrumpirlo, aunque hubiera llegado la hora.

El señor Zañartu.—Parece, por las palabras del señor Presidente, que yo hubiera faltado a la cortejía respecto del señor Ministro. No soi capaz de tal cosa, i si he llamado la atencion hácia que habia llegado la segunda hora, ha sido solo porque el señor Ministro, concluyendo su observacion, pedia que la indicacion del señor Senador por Concepcion quedara para otra sesion.

El señor PRESIDENTE.—Talvez el señor Senador no ha comprendido mi observacion.

Lo que yo he dicho es que no me atrevo nunca a interrumpir el discurso de un señor Senador, por mas que haya dado la hora.

No habiendo quien use de la palabra, quedará la indicacion del señor Senador por Concepcion para ser considerada en la sesion próxima.

Se suspende la sesion.

#### SEGUNDA HORA.

Constituida la sala en sesion secreta, se dió lectura al acta de la última sesion secreta, i fué aprobada.

En seguida se pasó a tratar de asuntos de interes particular. El resultado fué el siguiente:

I. Puesta en discusion la mocion presentada por varios señores Senadores sobre la jubilacion de don Alejandro Reyes, se aprobó, por 15 votos contra 4, en la forma siguiente:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el Ministro de la Corte Suprema i profesor de Código Penal de la Universidad, don Alejandro Reyes, concédesele una pension anual de seis mil pesos, que será incompatible con cualquiera otra i con todo sueldo fiscal.

«Comenzará a gozar de esta pension cuando haya obtenido del Presidente de la República el correspondiente decreto de jubilacion.»

II. Puesto en discusion el proyecto acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Abelina Echanez, madre del capitan de fragata graduado, don Manuel Joaquin Orella, fué aprobado por unanimidad de veinte votantes.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el capitan de fragata graduado, don Manuel Joaquin Orella, elévase a mil doscientos pesos anuales la pension de quinientos cuarenta i tres pesos, concedida a doña Abelina Echanez, viuda de don Manuel H. Orella, por las leyes de 30 de marzo de 1857 i de 28 de agosto de 1868.

«De la pension acordada por esta lei gozarán doña Abelina Echanez de Orella i sus dos hijas solteras doña Celmira i doña Celia Orella, en conformidad a lo dispuesto por la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra pension fiscal.»

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde.

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

Presidencia del señor Varas.

#### SUMARIO.

Cuenta.—Despues de algun debate, se acuerda no insistir en el art. 2.º agregado por el Senado i desechado por la Cámara de Diputados.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, incidente promovido por interpelacion del señor Fernandez Concha, i relativo a la venta de la cañonera *Arturo Prat*.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Pereira Luis
Baquedano, Manuel	Puelma, Francisco
Concha i Toro, Melchor	Recabárren, Manuel
Cuadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)	Rodriguez, Juan E.
Eastman, Adolfo	Rozas Mendiburu, Ramon
Elizalde, Miguel	Sanfuentes, Vicente
Encina, José Manuel	Silva, Waldo
Fernandez C., Domingo	Valdes Vijil, Manuel
Freire, Liborio E.	Valenzuela Castillo, Manuel
Gandarillas, Pedro N.	Vergara Albano, Aniceto
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Gonzalez, Marcial	Vicuña, Claudio
Lamas, Victor	Zañartu, Javier Luis
Larrain G., Francisco de B.	i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquin	
Lillo, Eusebio	
Marcoleta, Pedro Nolasco	

Se leyó i aprobó el acta de la sesion precedente.

A continuacion se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, julio 14 de 1883.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. tres solicitudes que me han sido presentadas sobre el proyecto de construccion de un ferrocarril que una la línea del norte con la ciudad de Ovalle, que puede ante V. E. por iniciativa de un Honorable señor Senador.

La primera de estas solicitudes, firmada por los señores Eduardo Kogel, Alfredo Edwards i F. Newman, contiene las bases de una concesion que me parecen dignas de considerarse en sus términos jenerales. No teniendo el Estado fondos que destinar a la ejecucion de esa línea férrea, puede estimular i facilitar la accion de los particulares que quieran coadyuvar a la realizacion de estas grandes obras de interes público con una garantía que no sea excesivamente gravosa i que aun pudiera ser solamente nominal. Por lo demas, tiene esta propuesta condiciones de seriedad que la hacen digna de vuestra atencion.

La segunda solicitud, del directorio de la Compañía del Ferrocarril de Coquimbo, no contiene otra cosa que la espresion de la buena voluntad de aquella empresa para acometer la obra si las bases que se fijen para su ejecucion le parecieran convenientes. De todas maneras, creo que ella es tambien un dato que convendria tener presente en la discusion.

La tercera, de don Eujenio La-Motte du Portail, contiene dos propuestas, una de las cuales es mui análoga a la de los señores Kogel, Edwards i Newman, estando basada la otra en una combinacion que hará dueño al Estado, despues de treinta años, de la línea férrea que se construya. Es de advertir que ésta, segun las propuestas del señor La-Motte, debe estenderse hasta Copiapó.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.  
—J. M. Balmaceda.»

*Se mandó agregar a los antecedentes las solicitudes a que se refiere este oficio.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, julio 17 de 1883.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar sin modificación alguna el proyecto, iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que tiene por objeto conceder suplementos a la partida 35 i a los ítems 13, 23 i 29 de la partida 34 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMON BARROS LUCO.—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario.*»

*Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

«Santiago, julio 17 de 1883.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien negar su aprobación al artículo 2.º agregado por el Honorable Senado al proyecto de lei sobre cementerios.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. en contestación al oficio núm. 12, fecha 25 de junio próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMON BARROS LUCO.—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario.*»

*Quedó en tabla.*

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Como ha vuelto ya, señor Presidente de la Cámara de Diputados el proyecto de lei de cementerios, me parece que convendría no demorar el despacho de este asunto. Por consiguiente, me permito manifestar al Senado la conveniencia de que le diéramos pronto remate.

El señor PRESIDENTE.—Si el Senado no tiene inconveniente se le dará la preferencia que solicita el señor Ministro. Yo debía seguir el orden de la tabla, continuando la discusión del proyecto sobre ferrocarriles, debiendo quedar la lei de cementerios para la sesión siguiente; pero no hai inconveniente en que se trate ahora mismo.

Si ningun señor Senador hace observación, quedará así acordado.

El señor PERRERA.—No tema el Senado que ocupe por mucho tiempo su atención respecto de un proyecto que ha merecido los honores de una de las discusiones mas serias, tanto en este alto cuerpo como en la Cámara de Diputados.

El país entero ha podido asistir a un verdadero torneo de elocuencia parlamentaria en que se han aducido en pró i en contra del artículo 2.º, agregado por el Senado, todos aquellos argumentos que era posible escojitar para dar aire a este proyecto.

Las observaciones que voi a hacer son breves i solo tienen por objeto llamar la atención de este alto cuerpo a uno de los deberes mas sagrados i mas ineludibles que pueden existir.

El Senado es esencialmente el cuerpo moderador respecto de aquellas reformas hasta cierto punto inconsideradas que pueden traer oríjen del espíritu innovador de la Cámara de Diputados.

El Senado es el contrapeso de este espíritu innovador, i ahora ha llegado el momento en que, cumpliendo con este deber, ponga atajo a una de esas innovaciones que considero bastante peligrosas.

Es ésta una reunión de personas que han hecho la mayor parte de la jornada de la vida, i que tie-

nen la serenidad, el tino i la circunspección necesarias para tratar de esta clase de cuestiones. Los hombres del Senado con la reflexión, la moderación i la experiencia que dan los años, deben fijarse mucho en los peligros que entraña, un proyecto como éste que sacrifica una libertad tan preciosa, como la libertad de conciencia.

En la Cámara de Diputados se concibe perfectamente que los arranques juveniles i los entusiasmos apasionados de la edad vayan mui léjos; pero, en el Senado, en donde se sientan hombres serios i circunspectos, que tienen familias que considerar, i que deben dejar a la puerta de este recinto toda pasión política, solo debe escucharse la voz severa de la conciencia para pronunciar un fallo sereno i tranquilo en una cuestión de suyo tan importante como elevada. Sea el Senado esta vez la palanca que aprieta los frenos de la locomotiva en su marcha vertijinosa, o cuando el maquinista da el silbido de alarma divisanado el escollo en el camino, sepamos detenernos delante del peligro.

Fse escollo es en este momento una libertad sacrificada o que se trata de inmolar, por mas que se diga lo contrario.

Para probarlo, hagamos un poco de historia de este artículo agregado a la lei por el Senado.

Este art. 2.º tuvo un oríjen espontáneo en este cuerpo inació de un arranque de la mayoría de sus miembros que lo obligó a consignar en la lei esta prescripción salvadora del derecho i de la libertad. Este artículo hizo su curso en la Cámara de Diputados, en donde se tocó la campana de rebato de la política, i entonces la discusión no obedeció allí a otra cosa que a la pasión de partido: cada uno reconoció su puesto de combate, la inteligencia se ofuscó, i todos siguieron en pos de su bandera. Dos bandos ha habido en la Cámara de Diputados: uno de ellos llevaba escrito en su estandarte: Derecho i Justicia; el otro, las consideraciones políticas, siempre transitorias i fugaces, que hoy son i mañana nó. Los mejores adalides de la tribuna parlamentaria han cruzado sus espadas. ¿De quién fué la victoria? La victoria quedó en favor del número, i la derrota fué de la Justicia i del Derecho. Pero aunque vencidos estos principios, ellos han quedado incólumes.

También la *Esmeralda* sucumbió ante el *Huáscar*; pero la *Esmeralda*, hundiéndose en el mar con la bandera al tope, escribió la epopeya mas sublime de la historia contemporánea, i conquistó una página inmortal en la historia del mundo; mientras que el *Huáscar*, con su espolón de hierro i sus poderosos cañones, merecerá apenas una página vulgar en la historia del Perú.

Tan cierto es que hai derrotas que valen mas que una victoria: el caso que nos ocupa es una prueba de ello. El principio ha quedado, pues, victorioso. Este principio que habia quedado consignado en la lei i que fué borrado, despues de duros golpes, en la Cámara de Diputados, vuelve hoy, pálido i desangrado, a reclamar el abrigo que le dió oríjen, el abrigo del Senado, de esta corporación compuesta de jente seria i circunspecta, llamada a estudiar con tranquilidad los probemas del porvenir, preñado de dificultades políticas i sociales, que si hoy no conjuramos, no será dado conjurar mas tarde.

La Honorable Cámara debe recordar que el úni-

co cargo que mereció ese artículo en el Senado, por parte del señor Ministro del Interior, fué el de que era redundante i pleonástico, por cuanto el decreto de 1871, que tenía doce años de existencia, consignaba esa garantía, i que su antigüedad le daba ya el carácter de una lei estable. Yo le contesté en union con algunos de mis colegas, que por lo mismo que esa garantía existía en un decreto, era menester consignarla en la lei, pues solo así tendría el carácter de permanencia que le faltaba. La prueba de este aserto es que, apesar del decreto referido, se han suscitado dificultades serias para la ereccion de cementerios católicos en varios puntos de la República, como Valparaiso i los Anjeles, en donde hasta la fecha se lucha por tenerlos, despues de tres años de una verdadera via-crucis.

Incorpórese el artículo 2.º en la lei,—que es nuestra aspiracion,—i desaparecerán esas dificultades.

Pero, en la Cámara de Diputados el señor Ministro ha sido mas esplicito, pues ha cambiado de rumbo. Allá sostuvo Su Señoría que la subsistencia i derogacion del decreto estaba subordinada a las evoluciones futuras de la política i de los acontecimientos. Luego el decreto está en tela de juicio, i no sabemos si esas garantías preciosas, que debieran consignarse en la lei subsistirán o nó.

¿En qué situacion quedan entónces colocados los católicos?

Desearia que el señor Ministro nos esplicase este punto oscuro, i nos dijera, una vez por todas, cuál es su pensamiento definitivo, respecto de la suerte que correrá en sus manos el decreto de 1871, ya que su actitud ha sido distinta i vacilante en cada una de las dos Cámaras.

El Senado, pues, hoy mas que nunca necesita confirmar su resolucion, incorporando en la lei una garantía que corre riesgo inminente de desaparecer, desde que el decreto de 1871 está espuesto a sucumbir por las reticencias del señor Ministro.

El señor Ministro quizás soñó, o, en la esquisita susceptibilidad de su naturaleza, creyó encontrar cierto veneno oculto en el artículo 2.º aprobado por el Senado, i exclamó que la aprobacion de ese artículo contenía para él una censura.

No es lícito a un hombre de Estado desnaturalizar el orijen sano de un pensamiento que no era sino una garantía reclamada por la opinion pública.

Su Señoría no debió inclinar su frente ante opiniones estrañas.

Si Su Señoría se creyó censurado, alguna razon que yo ignoro tendria para creerlo así; pero a mi juicio, no la tuvo.

El señor Ministro se ha colocado en una situacion difícil a sabiendas.

Los hombres de Estado no deben apasionarse jamas por las evoluciones inciertas i peligrosas de la política que lo malea todo, i que hace que las cosas se vean de un modo diferente de lo que son.

En la Cámara de Diputados este artículo fué atacado de diversas maneras: los miembros de las distintas agrupaciones liberales le hicieron varias clases de reproches. Los unos, en nombre del cementerio comun, votaron en contra de este artículo.

¡Cementerio comun! Invocado en nombre de la libertad, me parece un sarcasmo, un absurdo. El cementerio comun es la negacion de la libertad, es

mas bien la gran tumba de la libertad de conciencia!

¿Con qué derecho se obliga a los individuos a sepultarse allí donde sus creencias no se lo permiten?

Los hombres que en la vida han mirado como un deber sagrado sostener sus creencias, con mayor razon deben sustentirlas en la muerte para sepultarse donde su religion les indica.

¿Por qué obligar a los individuos a sepultarse en comun i en una promiscuidad que en vida no existió, que no quisieron aceptar i que sus creencias rechazan?

Otros Diputados, señor Presidente, combatieron el artículo haciendo salvedades que yo no he podido comprender. Votamos, decian, en contra del artículo porque contamos con la subsistencia del decreto de 1871 i con el respeto de los cementerios católicos; i miétras tanto el señor Ministro decia que no sabia si quedaria o no subsistente ese decreto.

Muchos, acaso, de los que han votado en esa forma habrán sentido vacilar su conciencia porque han preferido cumplir con los deberes que impone un pacto político, ántes que proclamar el principio de verdadera libertad.

Pero hai otras consideraciones que no quiero echar en olvido. Podria probar en compañía del Gobierno que esta avalancha de leyes opresoras que en este momento amenaza a Chile, no tiene por orijen ni las exigencias de la opinion pública ni las necesidades del país.

Voi a manifestarlo.

Cuando se trataba de llegar a un acuerdo con la Santa Sede respecto de la confirmacion del arzobispo electo, el Gobierno dijo: relegaré al olvido todos estos proyectos que están en tela de juicio si es que la Santa Sede acepta mi candidato.....

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Nó, señor.

El señor PEREIRA.—Sí, señor; puedo probarlo a Su Señoría. Desafío al señor Ministro a que presente el protocolo de 10 de agosto i las notas orijinales que han sido publicadas con puntos suspensivos; reemplácense esos puntos por las palabras que se han suprimido, i verá el Senado cuánta razon tengo para hacer esta afirmacion.

Se dijo mas todavía: si la Santa Sede no confirma la eleccion del señor Taforó, la tormenta vendrá; se discutirán esas leyes.

Se trató, señor, de ejercer presion sobre el ilustre jefe de la Iglesia, i cuando éste manifestó que, en conciencia, no podia aceptar esa eleccion, no se respetó una solucion que arrancaba de la conciencia íntima del Sumo Pontífice, como si fuera lícito discutir lo que es de su dominio esclusivo; i el Gobierno dijo: pues entónces pesen sobre Chile todas las leyes opresoras de la Iglesia.

De manera, señor Presidente, que queda establecido que estos proyectos no obedecen a las exigencias de la opinion, ni a ninguna necesidad social: obedecen únicamente a un plan preconcebido de ejercer amplias i terribles represalias contra la Iglesia de Chile.

Francamente, esto es bien triste.

En mi concepto, los verdaderos principios de libertad deben buscarse en una esfera mas tranquila; deben buscarse en el estudio de las necesidades so-

ciales, en el corazon mismo del pueblo i en sus le-  
jítimas aspiraciones; allí es donde está el pedestal  
de la verdadera libertad.

Pero como toda lei opresora presenta cien flancos  
por los cuales la razon, la justicia i aun el buen sen-  
tido pueden abrir brecha, la lei actual los tiene tam-  
bien i bastante débiles.

Sabemos que existen pactos internacionales con  
Inglaterra i Alemania, etc., que aseguran a sus na-  
cionales el derecho de erijir cementerios conforme a  
sus creencias.

Supongamos que mañana se presenta al Gobierno  
una fraccion de católicos estranjeros, sean alemanes  
o ingleses, i piden con el tratado en la mano la erec-  
cion de un cementerio católico ¿podria el Gobierno  
negarles ese derecho?—De ninguna manera; él está  
garantido por un tratado solemne. Los católicos  
chilenos podrian ir a pedir a ese cementerio de es-  
tranjeros, amparados por bandera estraña, un pe-  
dazo de tierra en que hacer descansar sus restos, ya  
que la bandera de Chile, dentro de su propio suelo,  
les negaba ese derecho.

¿Qué le parece al Senado esta situacion estraña?  
El católico chileno mendigando en Chile, lo que el  
estranjero tiene acordado por la lei. Esto es tan  
enorme que basta enunciarlo para sentir el rubor en  
el frente.

Ya ve el Senado como las leyes odiosas se barre-  
nan. ¿Cuánto mas acertado no seria entónces insistir  
en la aprobacion del art. 2.º, que dejaria a todos en  
paz, respetando el derecho de todas i de cada una  
de las distintas comuniones relijiosas que puedan  
existir en el pais!

Así el Gobierno evitaria conflictos dolorosos que  
pueden surjir todos los dias.

Este es un hecho que se impone i que es cuerdo i  
patriótico prevenir oportunamente.

Señor Presidente, deseo no abusar mas de la pa-  
ciencia de mis Honorables colegas, i voi a termi-  
nar.

Confío en la cordura del Senado i en las inspira-  
ciones de su patriotismo. En este momento solemne  
está llamado a elejir entre el triunfo efimero de un  
interes político mal entendido i el sacrificio de una  
libertad preciosa, la de creencia, que trae aparejada  
la de sepultacion.

Insistiendo en la aprobacion del artículo 2.º, ha-  
brá salvado la verdadera libertad i merecerá bien  
del pais.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Cuan-  
do por primera vez tuve ocasion de manifestar mi  
opinion sobre el proyecto en debate, hice presente a  
la Honorable Cámara que leyes como la que nos  
ocupaba debian ser parte de un sistema completo  
de las reformas que el Gobierno se proponia llevar  
a cabo.

Manifesté entónces los inconvenientes que este  
proyecto ofrecia; i la larguísima discusion a que ha  
dado lugar, la diversidad de opiniones que se han  
emitido i la contradiccion de los argumentos con  
que se han sostenido estas opiniones, han estado pro-  
bando la exactitud de mi aseveracion.

Creo, señor, que esta confusion ha nacido de la  
falta de conocimientos completos de los propósitos  
que se persiguen.

El señor Ministro del Interior, que habló a nom-  
bre del Gobierno en esta Cámara oponiéndose a la

aprobacion del artículo 2.º, en lugar de haber pre-  
sentado un proyecto completo sobre cementerios  
decia que no debia el Senado aprobar dicho artícu-  
lo, nó porque desconociera Su Señoría la bondad  
del principio, ni porque dejara de estar de acuerdo  
con las ideas de los que lo sosteníamos; sino porque  
a su juicio, no debia entorpecerse el pronto despa-  
cho de la lei, puesto que el artículo tenia que pasar  
a la Cámara de Diputados, i porque, siendo un asun-  
to ya bastante discutido, era conveniente despachar-  
lo cuanto ántes, a fin de que fuera lei en el menor  
tiempo posible. Era ésta para Su Señoría una cues-  
tion de poca entidad, que no valia la pena de agre-  
gar un artículo 2.º, pues que la libertad consignada  
en ese artículo estaba establecida en la práctica, i  
que hacia doce años imperaba un decreto en el mis-  
mo sentido que casi tenia fuerza de lei.

Sin embargo, Su Señoría ha sostenido en la otra  
Cámara ideas completamente diversas. En la Cá-  
mara de Diputados, la cuestion no era ya de poca  
importancia, ni el artículo 2.º un pleonismo. La  
agregacion hecha por el Senado pasaba a tener un  
carácter de suma gravedad, importaba un ataque al  
éxito de las reformas que reclamaba el pais, i era el  
del Senado un voto reaccionario.

Creo que esta confusion en las ideas nace de que,  
por parte del señor Ministro del Interior, no ha ha-  
bido esplicaciones claras i precisas acerca de los  
propósitos que persigue el Gobierno; i desearia para  
poder dar nuestro voto, ya sea insistiendo o no in-  
sistiendo en la aprobacion de este artículo 2.º, que el  
señor Ministro del Interior, a nombre del Gobierno,  
tuviera la bondad de contestar a las siguientes pre-  
guntas, que a la lijera he escrito ántes de entrar a  
la sesion, porque creo que se empre serán mas preci-  
sas i claras que si se improvisaran en medio del dis-  
curso.

Desearia saber del señor Ministro del Interior:

1.º ¿Cuántos cementerios costeados i administrados  
por el Estado o las Municipalidades hai en la Re-  
pública, i dónde están situados?

2.º Si se desecha la agregacion aprobada por la  
Cámara de Senadores, ¿dónde se sepultarán los ca-  
dáveres en los departamentos donde no haya cemen-  
terios sujetos a la lei?

3.º ¿Habrá en cada departamento uno o mas ce-  
menterios c.viles o laicos?—En el primer caso, ¿ten-  
drán los deudos la obligacion de conducir el cadá-  
ver a la cabecera del departamento, cualquiera que  
sea la distancia a donde la defuncion hubiera tenido  
lugar?—Si hai mas de un cementerio, ¿serán admi-  
nistrados por empleados permanentes, remunerados  
i responsables? ¿Quién nombrará estos empleados?

4.º ¿Considera el Gobierno que puede o debe de-  
rogar el decreto de 1871? En caso de la derogacion,  
¿qué se hará con los cementerios parroquiales i de  
disidentes?—¿Piensa el Gobierno clausurar estos  
cementerios?—¿Pondrá entorpecimientos a la exhu-  
macion de los cadáveres sepultados en los cemen-  
terios administrados por el Estado para trasladarlos a  
los cementerios parroquiales o de particulares?

Son éstas multitud de cuestiones que surjen del  
proyecto que discutimos, i todas ellas están sin solu-  
cion, de tal suerte que unos las esplican de una ma-  
nera i otros de otra, i el mismo señor Ministro del  
Interior ha resuelto en esta Cámara en un sentido,  
i en la de Diputados en otro diametralmente opues-

to. Esto está probando, como decia ántes, que el asunto no está bien estudiado, que el proyecto está mui léjos de ser completo; que, tratándose de una cuestion tan delicada para los ciudadanos como es la que se relaciona con la creencia religiosa, se va a legislar sin haber meditado bastante el asunto, a fin de hacer una reforma, que respetando, como deben respetarse estos sentimientos, ponga nuestras leyes al nivel de las necesidades sociales que el progreso i el desarrollo del país van cada dia ensanchando.

Entre tanto, el señor Ministro del Interior insinuó en la otra Cámara que el decreto de 1871 se derogaría o no se derogaría, segun lo aconsejasen las circunstancias.

I yo pregunto, señor, ¿es posible que tratándose de una garantía tan esencial, de una lei que debe afianzar los derechos del ciudadano, derechos que han sobrevivido a todas las vicisitudes de la humanidad, de una libertad establecida ya de hecho, que se roza estrechamente con la creencia religiosa ¿es posible—repito—que es'a libertad quede en esta situacion precaria i ambigua, que no se sepa si se la dejará subsistente, o se la anulará?

Es necesario, señor, que nos demos una cuenta cabal i clara de la situacion.

Una lei de cementerios, ¿tiene solo por objeto establecer reglas de policía i de higiene, como se ha dicho? ¿Es una lei que puede equipararse a los reglamentos municipales para la administracion de los mataderos o de los abastos, como tambien se ha sostenido?

Nó, señor.

Nos encontramos a este respecto a una distancia enorme de los que han sostenido que, en esta materia, solo hai que atender al ensanche de las facultades de los poderes públicos, del Estado, sin tomar para nada en cuenta los derechos i la libertad de los individuos, de la libertad que consiste en hacer lo que se quiera sin dañar el derecho ajeno. Se invierte el órden de las ideas liberales, queriendo hacer del Estado el *factotum* de los actos humanos, es decir, en hacer que el Estado no solo vijile los actos civiles, sino tambien los actos morales.

¿Qué carácter ha tenido siempre el acto de enterrar los cadáveres? Hasta ahora ha sido un acto piadoso, un acto de beneficencia. I se confunde este acto con el de la constancia de la muerte. Son dos cosas diversas i que no están ligadas entre sí, el acto de constatar el fallecimiento de un individuo i el acto de la inhumacion de un cadáver para cumplir primero con un deber religioso, de piedad, i en segundo término para cumplir con las prescripciones de la higiene i reglamentos de policía. Pero ésta es una parte ya secundaria.

Desde la mas remota antigüedad ha existido la libertad de enterrar a los muertos segun sus ritos i creencias religiosas, i esta libertad ha sido no tanto una prescripcion de las leyes, sino un precepto religioso. Nuestro pueblo ¿se ha convertido acaso en un pueblo de libre-pensadores o racionalistas que quiere suprimir toda idea religiosa?

Nó, señor.

Creo que este punto sale del resorte del legislador, porque la lei no puede ir mas allá de garantir el derecho individual; no puede impedir a los hombres que ejecuten todo aquello que crean útil o conveniente, sin perjudicar a otro.

Esta libertad de enterrarse segun sus ritos i creencias religiosas ha sobrevivido a todas las vicisitudes de los tiempos, se ha sobrepuesto a todas las opiniones, i hasta la han gozado los esclavos de Grecia i Roma, los hombres mas abyectos.

En tiempo de las persecuciones mas crueles contra los cristianos, éstos tambien gozaron la libertad de sepultarse en el silencio de sus catacumbas, con la esperanza de que el dia de la resurreccion de la carne se encontrarían conforme a sus creencias. I esta libertad la disfrutaron a costa de enormes sacrificios; pero jamas los emperadores romanos, sus perseguidores, ni aun Diocleciano, llevaron su persecucion hasta la violacion de sus tumbas.

¿Es posible que en pleno siglo XIX, es posible que en una República libre se llegue hasta arrebatarse a los hombres el derecho que tienen de enterrarse conforme a sus creencias? ¿Es posible que, a título de proteccion a la higiene, vaya a someterse al Estado un acto que jamás ha estado bajo su dependencia?

Es verdad que la construccion de cementerios comunes es conveniente, pero no en el sentido de que en ellos se sepulten forzosamente todos los cadáveres. En los Estados Unidos de Norte América existen cementerios comunes; pero no es la lei la que los ha establecido, pues deja completa libertad en esta materia.

En Francia, que se cita a cada paso como ejemplo, hai la misma libertad que se consigna en el artículo 2.º. La lei del año XII consigna el derecho que tienen todas las comunas para establecer cementerios, pero deja a los individuos la libertad de inhumarse como ellos crean conveniente. Se limita a prescribir las dimensiones de las tumbas, la distancia a que deban situarse, i que no puede inhumarse ningun cadáver sin la declaracion del oficial civil encargado de constatar la muerte.

Pero en todas partes, en cada una de esas comunas se respeta la libertad de cada cual para enterrarse conforme a sus creencias; i no se obliga a todos a que vayan a un mismo i único lugar, nada mas que por evitar perturbaciones en las familias.

Si este principio a que se obedece se hiciera jeneral, debería tambien suprimirse la libertad del pensamiento; porque nada hai mas doloroso, mas amargo para una madre, para una esposa, para una hermana, que ver a un deudo querido sustentar opiniones distintas de las suyas i conocer esa separacion de la comunidad de las ideas que es natural exista entre seres que viven bajo un mismo hogar.

I a este monstruoso absurdo nos llevaria esa manera de racionar, esa pretendida libertad que se quiere defender.

No quiero, señor Presidente, seguir discutiendo sobre este punto, porque no solo la Cámara está hastiada de estas largas discusiones, sino el país entero. I esta larga discusion no habria tenido lugar si se hubiera presentado un proyecto completo i habríamos empleado mucho ménos tiempo en discutir un plan de reformas, que el que se ha gastado en un inocente artículo.

Espero, señor Presidente, oír la contestacion del Honorable Ministro del Interior a las diversas cuestiones que he presentado, porque ella decidira

si reitero algunas observaciones que creo de sumá importancia.

Es de necesidad saber si vamos a tener una lei que crea una situacion anómala.

Reservándome, pues, el derecho de volver a tomar parte en el debate, dejo por ahora la palabra.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).

—Seguiré el ejemplo de los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, limitándome a contestar las preguntas del señor Senador de Coquimbo.

Me esplico la fatiga que ha impuesto a todos el presente debate. I si la Cámara recuerda que hai aquí personas que concurrimos a las 16 o mas sesiones que a este proyecto consagró la Cámara de Diputados en 1877, que terciamos en aquella vasta discusion, i que todavía hemos asistido a los debates de ésta i de la otra rama del Poder Lejislativo; se comprenderá que no habré de incurrir en la temeridad de dar nuevas i mayores proporciones a una contradiccion ya fallada por el juicio imparcial i sereno de nuestros conciudadanos.

En forma de interrogatorio, el Honorable Senador por Coquimbo me ha dirigido varias preguntas.

La contestacion será mui sencilla, pues me bastará recordar los oríjenes i antecedentes de la lei para que se pueda apreciar toda su estension e importancia.

Despues de prolongadas discusiones en 1877 i en los dias últimos, la Cámara de Diputados ha resuelto en el único artículo que a su juicio debe tener la lei, que los cementerios del Estado o de las Municipalidades, es decir, creados con fondos comunes, de todos, i administrados por la autoridad pública, sean para todos, sin que por ningun motivo se pueda impedir a nadie la inhumacion de sus muertos. La lei se refiere únicamente a ellos.

El señor VERGARA (José Francisco).—¿Cuántos son esos cementerios?

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Segun la clasificacion hecha cuidadosamente por el Honorable señor Lastarria, Ministro del Interior en 1877, llegaban entónces a 42, de casi todas las ciudades mas importantes de la República.

Desde entónces acá, se han construido algunos pocos, que unidos a los anteriores, no llegan quizá a formar el número de 50.

Los cementerios de los campos, son parroquiales, no están comprendidos en la lei, i quedan por consiguiente en el estado en que se encuentran. Los cadáveres de las personas que fallezcan en los campos, continuarán inhumándose en esos cementerios, miéntras no haya otros. No sé que hayan surjido dificultades en ellos, tratándose de enterrar los cadáveres. Si surjieren, ese será el momento en que se construya cementerio comun en la localidad en que se produzca el conflicto, o en todas aquellas en que hai cementerios parroquiales i no los hai del Estado o de las Municipalidades.

Preciso es que el Honorable Senado no olvide que hai opiniones bien acentuadas por el cementerio único i comun, i que tambien las hai en favor de los cementerios de comuniones religiosas. Lo que principalmente quiso la Cámara en 1877 i lo que desea últimamente, es asegurar la libertad de tumbas i de conciencia en los cementerios del Estado i de las Municipalidades. No ha querido una lei que,

adjudicando todos los cementerios al Estado, aun los que no le pertenecen, como ántes lo insinuó el Honorable señor Vergara, se produjera desde luego la secularizacion de todos los cementerios. No ha querido una lei que pudiera estimarse invasora o capaz de producir sacudimientos dignos de estimarse en la opinion pública.

El hecho vendria en la práctica, a producir un juicio mas seguro i mas exacto, acerca de la última palabra en la materia. El Gobierno o el Congreso, usando de su libertad o de su iniciativa constitucional, obrarán mas tarde, como lo crean conveniente, atendiendo al interes público i a las ideas de libertad bien entendida, que estamos encargados de resguardar.

En cuanto al decreto de 1871, no diré una palabra mas de las que tengo ya dichas en la Cámara de Diputados. El decreto no ha producido dificultades hasta aquí ¿Qué haremos en lo futuro?

Señores: somos hombres de gobierno, tenemos la responsabilidad de nuestra palabra i de nuestros actos, i no creo que político alguno, sea el liberal o conservador, se atreveria a comprometer la conducta del Gobierno para lo futuro, i en prevision de eventualidades que no se han realizado. Guardaremos nuestra completa libertad de accion, pues es lo único que cumple a nuestra condicion de gobernantes.

Lo dicho, me parece bastante para satisfacer los deseos del señor Senador por Coquimbo, en cuanto creo que debo dar contestacion a Su Señoría.

El señor VERGARA (don José Francisco).—La ambigua contestacion del señor Ministro del Interior, nos está probando lo que ántes he dicho: que no hai ninguna idea definida sobre este importante punto que se ha considerado el principio de las reformas prometidas por el Gobierno. Esto confirma, ademas, lo que tantas veces he hecho notar a la Cámara, que no se obedece a un sistema metódico i bien estudiado para armonizar nuestra lejislacion civil con las necesidades del progreso de la sociedad i con la garantía de la expansion de los derechos individuales.

Nos dice el Honorable Ministro, que el Gobierno no sabe si derogará o nó el decreto de 1871, i que esta resolucion queda fiada a los acontecimientos, que el Gobierno no prevé ni quiere prever. Hé aquí otra faz singular de este negocio, que no solo debiera haber sido estudiado por el Gobierno en todos sus detalles, sino que ha debido preverse en todas sus consecuencias: no se esplica uno ni puede ser aceptable que un Gobierno diga que no quiere prever las consecuencias de un cambio de lejislacion en materia que afecta tan profundamente los sentimientos i las creencias humanas.

Al recomendar al Senado el despacho de este proyecto, ¿no ha pensado el señor Ministro en los efectos que debia producir una vez convertido en lei? ¿Puede admitirse que éste sea un asunto bien meditado, cuando se nos dice que no se prevé lo que habrá que hacer con las disposiciones que hasta aquí nos han rejido? ¡Nó, señores! Lo único que se ve claro, lo único que el Gobierno sabe bien, es que quedará bajo su poder arbitrario un derecho que debe estar amparado por la lei.

La Cáma a lo ha oido del señor Ministro: solo en 40 o 50 cementerios en toda la República tendrá

aplicacion la lei que discutimos i en el resto del pais las cosas quedarán como están o peor que lo que están, porque forzosamente ha de venir la confusion que nace de la incertidumbre. Y lejislamos justamente para la parte que no necesita cambio ninguno, porque en los cementerios administrados por el Gobierno o por las Municipalidades, no hai para qué declarar que por ningun motivo se debe dejar de inhumar los cadáveres de los dueños de sepulturas o de los que las adquirieren, porque este es un derecho que tienen actualmente confirmado por una práctica de largos años. He averiguado que tanto en Santiago como en Valparaiso no ha ocurrido caso ninguno, de 25 años acá, de haberse rehusado sepultura a un cadáver, i la lei va a declarar que se haga lo que se está haciendo desde tanto tiempo atras.

Mientras tanto, lo que se resiste a que se consigne en la lei, es lo que garantizaría realmente un derecho puesto en duda, derecho esencial i al que los hombres han dado i dan grande importancia. El artículo 2.º aprobado por esta Cámara ampara ese derecho, i nada es mas justo, porque ningun interes público ni privado se daña con reconocerlo en la lei.

Si los cementerios administrados por el Estado van a ser laicos, se sabe bien que habrá muchas personas que por sus ideas religiosas no quieran ser enterradas en ellos, ¿por qué no dejarles la libertad de erijir sus tumbas donde puedan estar segun sus creencias, i donde puedan inhumarse con los ritos i ceremonias de su culto? ¿Por qué privarles de esta libertad de que han gozado los hombres en todas partes i en todo tiempo? ¿Será posible que neguemos a nuestros conciudadanos lo que tienen por la lei los súbditos de otros países que habiten en Chile?

Tengo por casualidad en mi bolsillo una copia de los convenios celebrados con varios países amigos i la Cámara va a oír lo que dice el artículo 15 del tratado con la Gran Bretaña.

El tratado con la Gran Bretaña, promulgado por el Presidente Montt i Ministro don Antonio Varas, en 30 de Noviembre de 1855, dice:

«Art. 15. Si en la ciudad, villa o distrito en que residen los ciudadanos o súbditos de cada una de las partes contratantes no hubiere cementerio establecido para el entierro de los de su creencia religiosa, podrán con el consentimiento de las autoridades locales superiores i en el lugar elegido con aprobacion de dichas autoridades, establecer un cementerio. Este cementerio i los entierros que se hagan en él, se sujetarán a las reglas de policía que las autoridades civiles de uno u otro país dictaren respectivamente»

Si los nacionales ingleses, americanos o alemanes tienen el derecho de erijir sus cementerios, segun sus creencias, ¿los ciudadanos chilenos carecerán de esta libertad, porque van a aprovechar de ella los que por tanto tiempo la han combatido? ¿Es esto justo, es siquiera atendible para un lejislador una consideracion de este jénero?

Qué cosa mas hermosa i que ponga mas de manifiesto los beneficios de la libertad, que ver cobijarse bajo su escudo a los mismos que la han combatido o que la han desconocido. Estas son las conquistas fecundas que impulsan el progreso i que aseguran el bienestar de los pueblos; i si hoy los católicos necesitan que se les garantice este derecho sagrado de

S. O. DE S.

la libertad de sus conciencias, apresurémonos a concedérselo i aplaudamos la circunstancia de que ellos lo pidan.

Yo, señores, he investigado muy friamente mi razon, he consultado con atencion mi conciencia i no he encontrado motivo ninguno que me haga temer que me he desviado del recto camino de los sanos i verdaderos principios liberales. Creo convencidamente que estoy dentro de ellos defendiendo el derecho de todos, i si como táctica política se puede hacer otra cosa, como bonrazed i sinceridad creo que no se debe salir de las convicciones.

La vaga contestacion que la Cámara ha oído al señor Ministro revela, o que hai una reserva *in petore*, algun plan que no se quiere manifestar, o bien que no conoce la situacion que va a crearse con la lei i no ha sabido el Gobierno preparar una reforma que tiene que ser mas de lo que pensaba.

Esto demostrará al Senado que el voto que va a dar insistiendo o nó en el artículo 2.º, que consulta preciosas garantías para las conciencias, es un voto de grande importancia. Ojalá que sea dado tomando en cuenta las lejitimas aspiraciones, diré mas, las necesidad de un gran número de nuestros conciudadanos, que esperan ver reconocidos sus derechos, i no tomando solo en cuenta los transitorios intereses de la política.

Ojalá que este voto sea la espresion de la razon serena i concienzuda del lejislador que mira solo los intereses del país.

El señor PRESIDENTE.—¿Ningun otro señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador usa de la palabra, daremos por cerrado el debate.

Cerrado el debate.—En votacion.

El señor SECRETARIO.—Pongo en conocimiento del Honorable Senado que el Honorable Senador por Coquimbo, señor Vicuña Mackenna, me encargó hiciera presente que Su Señoría deseaba tomar parte en este debate, i que no le sería posible concurrir a la sesion de hoy.....

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Está cerrado el debate, señor Presidente.

El señor VERGARA ALBANO.—Estamos en votacion.

El señor PRESIDENTE.—Yo no puedo hacer otra cosa que dar cumplimiento a los acuerdos del Senado.

Cuando el señor Secretario me hizo saber los deseos del señor Senador por Coquimbo, le dije que pusiera el hecho en conocimiento de la Cámara. Esta acordó ocuparse hoy del proyecto de cementerios, i cerrado el debate, debo cumplir con las prescripciones del Reglamento, poniendo en votacion si insiste o nó el Senado en la aprobacion del artículo 2.º.

Resultaron 16 votos por la negativa i 15 por la afirmativa.

El señor PRESIDENTE.—El Senado acuerda no insistir.

Suspenderemos un momento la sesion.

Se suspendió la sesion.

#### A SEGUNDA HORA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesion.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—El señor Ministro de Marina me avisó en la sesion pasada que

concurriría hoy al Senado para contestar las observaciones que me proponía hacerle sobre la venta de la cañonera *Arturo Prat*.

Estoy a disposición del señor Ministro.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Efectivamente, el señor Ministro de la Guerra, vino a primera hora, i se acaba de retirar en este momento, creyendo talvez que se iba a tratar de otros asuntos; pero rogaré a mi Honorable colega que venga a la próxima sesión para dar esplicaciones al señor Senador.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—No tengo inconveniente para esperar hasta la próxima sesión.

(En este momento se incorpora a la sala el señor Ministro de Marina).

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Estoy dispuesto i hai en secretaría todos los antecedentes necesarios para dar al señor Senador las esplicaciones relativas a la venta de la cañonera *Arturo Prat*. Así es que espero oír a Su Señoría para contestar.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Señor Presidente: cuando en sesiones pasadas pedí a los Honorables Ministros se sirvieran traer a la Cámara los datos que habian servido de base para resolver la venta de la cañonera *Arturo Prat*, fué mi principal objeto estudiar las facultades de que el Gobierno se cree investido para la venta de esta especie de bienes nacionales.

I mucho mas grave me pareció esta cuestion al considerar que con el mismo título que el Gobierno vendió la *Arturo Prat*, pudiera mas tarde vender los buques que forman la base de la marina nacional.

El que se creyó autorizado para vender la *Arturo Prat*, ¿no podría vender el *Blanco*, el *Cockrane* o el *Euáscar*?

Es, por lo tanto, asunto mui serio abandonar a la resolución de un consejo de ministros la facultad de vender los buques de nuestra escuadra, en este país en donde hai comun acuerdo para creer que la base de nuestra tranquilidad i de nuestra grandeza es la marina.

Creo, señor Presidente, que durante las administraciones anteriores no se encontrará una sola venta de buques nacionales para la cual no se hubiese solicitado aprobacion del Congreso, i es este el punto a que deseo llamar la atencion del Senado, a fin de evitar un peligro para el porvenir.

Supongamos que en los constantes cambios de la política llegase al ministerio algun señor que creyese conveniente vender los blindados sea para reemplazarlos por otros buques mejores, o por cualquiera otra consideracion tan patriótica como se la puede imaginar. ¿No envolvería tal acuerdo un verdadero peligro para la suerte del país?

¿Qué conflictos i gravísimas consecuencias no habrian traído a Chile la venta de nuestros blindados en los años anteriores a la guerra?

Pero en el caso que nos ocupa no está siquiera probada la conveniencia de la venta.

Note la Cámara que la cañonera *Arturo Prat* solo debia estar concluida en el año 1881 i que habiendo sido vendida en abril del presente, solo ha sido retardada su salida de los astilleros por mas de un año por los inconvenientes del Estado de guerra.

Una de dos cuestiones hai que deba encontrar solución afirmativa en la opinion del Senado.

O el buque fué mal contratado, es decir que al mandarlo construir se procedió sin el suficiente estudio i se determinó un sistema enteramente inadecuado para nuestra marina, o el buque estaba bueno, era de buenas condiciones i se se ha errado al proceder a su venta, privando a la marina de un poderoso auxiliar en las operaciones de la guerra.

Ahora es el caso de preguntar, ¿qué datos ha tenido el Gobierno para proceder a la venta? ¿Les del armador que lo construyó? I ¿cómo puede ser que el mismo que recomendó en 1879 este buque como el tipo del último adelanto del arte, no pasados todavía año i medio de su construcción, diga que ya el buque es de sistema atrasado? ¿Tan ligero anda el arte en aquellos astilleros? En año i medio se hacen modificaciones tan serias en las condiciones de los buques de guerra?

¿I los periódicos de Lóndres que desde el *Times* para abajo se ocupaban de esta cañonera i calificaban esta clase de buques con palabras tan favorables, considerándolos como el completo indispensable de toda escuadra, han dicho algo ahora dando cuenta de la transformación de los buques?

A lo ménos, no ha llegado a mi conocimiento. I creo que tampoco a los miembros de nuestra marina, a quienes no ha sido costumbre consultar cuando se ha tratado de construcción de buques.

I así quisiera yo saber, ¿qué datos se puso a la vista de nuestros marinos cuando dieron su informe, i si es posible que en asuntos tan serios se resuelvan con informes emitidos a tanta distancia de los astilleros en que únicamente podía verse el buque de que se trata?

Es algo que yo no puedo esplicarme qué objeto tuvo el informe de la comision nombrada en Valparaíso para la venta. No pudo ella tener a la vista ni aun el informe del señor Lynch que, fechado en mayo 10, no pudo llegar por vapor a Chile, en febrero 17, fecha del informe de la comision.

Supongo que la mui respetable comision informante no pudo tener ni aun los datos que tiene ahora el Senado.

De todos los que se han presentado a la Honorable Cámara no hai los que habria sido necesario tener presentes para saber si era o nó conveniente vender el buque.

Ni aun puede desprenderse del informe de la Comision la fecha con que fué dada la órden de venta.

Ni el nombre de la nacion amiga que lo compró.

Ni qué opinión daba el inspector encargado de vijilar la construcción.

Si acaso el buque estaba o no construido segun el contrato.

Si acaso el buque en su prueba andaba las 16 millas por hora o si el contratista habia incurrido en las multas que por el contrato se le imponian en caso de que su andar fuera inferior, multas que segun el contrato podian llegar a £ 10,000 i aun a dejarlo libre de la obligacion de recibir la cañonera.

Opinan los miembros de la comision que si se lleva adelante la venta de este buque se mande construir otro en su lugar. ¿Se ha cumplido con esta parte del informe de la comision?

¿I qué medidas se han tomado para no errar nuevamente en esta importante construcción?

¿Se ha consultado a los marinos chilenos que tan bien han probado su competencia en la actual guerra marítima que ha dado a Chile tantas glorias?

¿O solo se tendrán presentes para estas construcciones los conocimientos de S. E. en materia de marina i la opinion de los mismos constructores de los buques? ¿De estos mismos que en el espacio de tres años aparecen en un caso presentado como el mejor el modelo de la *Arturo Prat*, i cuando se trata de enajenarlo a otra potencia amiga resulta que no es adecuado para las necesidades de la marina chilena?

¿Se ha averiguado si el sistema de blindaje del *Esmeralda*, que en su mayor grueso tiene una pulgada, es el mejor? o se ha resuelto modificar este sistema adoptando los acuerdos últimos de algunas naciones que creen que el blindaje resolverá el éxito de los combates navales?

¿Hai alguna venta de buques del Estado que pueda servirle de precedente?

Por la enumeracion sola de estas cuestiones, todas interesantes, verá la Cámara que no es mi ánimo molestar nuevamente su atencion por mas tiempo que el necesario para oír del señor Ministro las esplicaciones que ellas necesitan, para justificar la venta, como para que la *Esmeralda* se construya de manera que no haya necesidad de venderla.

Hai tambien otro punto que no es posible pasar desapercibido al tratarse de esta cuestion i es una observacion que me ha sujerido la contestacion lacónica que dió el Honorable señor Ministro del Interior, en la sesion en que tuve el honor de pedir los datos sobre la negociacion que nos ocupa.

Dijo el Honorable señor Ministro que estas cañoneras fueron mandadas construir durante la guerra para las necesidades del momento i que modificadas las condiciones de la guerra ya este sistema de buques era inadecuado.

I se me ocurre preguntar a propósito de estas palabras del Honorable señor Ministro, si segun sus informes, el Gobierno de Chile, de que Su Señoría no formaba parte en aquella época, tenia un arreglo con el Gobierno de S. M. la reina de Inglaterra que le permitiese sacar de los astilleros ingleses este buque para las necesidades del momento?

Sería una grata noticia para el Senado saber que desde el primer momento contó Chile con el auxilio del Gobierno de Inglaterra.

Pero si no hubiera sido así, señor Presidente, qué grave cargo envuelven esas palabras confirmadas por el hecho de la venta, para el Gobierno que mandara construir un buque que tanto dinero costó al tesoro nacional i en que el país cifraba su tranquilidad para el porvenir.

I ahora resulta que el buque no tenia ninguna de las ventajas que se buscaron i sí juntos todos los inconvenientes.

Verá la Cámara por estas pocas reflexiones que no es el deseo de molestar a los señores Ministros el que deba inducirlos a detenerse en estos asuntos para desprender la consecuencia de pedir al Gobierno que cuando se trate de asuntos de esta naturaleza se digne compartir su responsabilidad con el Congreso, en cuyo patriotismo volverá a encontrar buenas lecciones para su conducta.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Las

observaciones del Honorable Senador por Santiago se refieren a dos puntos principales: a la conveniencia o inconveniencia de vender la cañonera *Arturo Prat* i a las facultades del Gobierno para proceder a efectuar dicha venta.

Respecto de lo primero, es preciso tomar en cuenta que aquella nave fué mandada construir en los momentos en que el *Huáscar* i la *Union*, buques de andar ligero, de la marina peruana, nos manifestaban la inferioridad de los nuestros en esa cualidad i la impotencia para alcanzar a aquellos en sus fugas continuas.

Fué entónces cuando la administracion anterior resolvió a mandar construir dos cañoneras de marcha rápida i de poderosa artillería.

Efectivamente, el contrato de construcción se celebró en vista de ese propósito i la *Arturo Prat* debía llevar estas dos condiciones.

Pero, habiendo variado las circunstancias de la guerra i habiendo perdido el Perú todos los buques de su escuadra, nos encontráramos con dos naves mas mandadas construir con un objeto especial i que era preciso hacer salir de Inglaterra i para lo cual se contaba con probabilidades cuyo fundamento no conozco, pues que esta se refiere a actos de la administracion anterior.

Cambiada, como he dicho, la situacion de la guerra, al presente nos sería inútil la *Arturo Prat*, i si hubiéramos de pensar i de atender a las eventualidades de una guerra futura, es evidente que tampoco convendría conservarlas.

El Ministro de Chile en Francia, oyendo las observaciones que hacía la Comision encargada de recibir la cañonera *Arturo Prat*, propuso al Gobierno la enajenacion de este buque. La primera de las consideraciones que hacía presente el señor B'est Gana era que esa nave no llenaba todas las condiciones de un buque de guerra; en segundo lugar que hacía un año que se encontraba en los astilleros i aun no podíamos disponer de él; en tercer lugar que su conservacion nos costaba unos cuantos miles de libras esterlinas al año; i por último, que habia compradores que ofrecian tanto o poco menos del costo i que convenia aprovechar esta venta para deshacernos de una nave que no consultaba las mejoras que en las construcciones navales se han hecho en estos últimos años, mejoras que se han introducido en la nueva *Esmeralda*.

Esto, en jeneral, en cuanto a la conveniencia de la venta de la *Arturo Prat*.

Como supongo que el Senado no tiene conocimiento de la nota pasada al Gobierno por nuestro Plenipotenciario en Francia, con referencia a este asunto, rogaría al señor Secretario se sirviera leerla.

El señor Secretario leyó ese documento, que dice así:

«(Copia).—Legacion de Chile.—Paris, mayo 10 de 1883.—Señor Ministro:—De acuerdo con la autorizacion que me ha sido conferida por el Supremo Gobierno por vía telegráfica, he procurado vender el crucero de la República, *Arturo Prat* i lo he conseguido».

*Razones que aconsejaban la enajenacion de esta nave.*—A principios de 1879 fué enviada a Europa una comision naval compuesta del señor capitán de navío, don Luis Alfredo Lynch, i del teniente 1.º entónces, don Luis Anjel Lynch, para prestar sus

servicios profesionales a esta Legacion en la contratacion i construccion de dos cañoneras del tipo de las contratadas, construidas i entregadas al Gobierno de la República Argentina un año ántes por la casa de Sir W. G. Armstrong i C.<sup>a</sup> Dichas cañoneras, capaces de una marcha de ocho a nueve millas a lo sumo, eran destinadas al servicio de costas i de rios i podian considerarse apénas como cureñas flotantes de las gruesas piezas de artillería que debian llevar. Declarada la guerra entre Chile i Perú en abril de aquel mismo año e iniciadas las correrías de los buques peruanos *Huáscar* i *Union* a lo largo del litoral de Chile, se vió que lo que se necesitaba era, no cañoneras de poco andar sin condiciones marineras, condenadas a permanecer adheridas a las costas i en mares bajos, sino buques rápidos capaces de hacerse a la mar, conduciendo con velocidad inusitada una artillería poderosa, ante la cual desapareciese como nula la resistencia de las corazas en los buques enemigos. Era ademas necesario asegurar la pronta conclusion i entrega de la nave o naves que se ordenasen, i un costo aproximativamente módico, puesto que el pais necesitaba de todos sus recursos para hacer la guerra.

Estas ideas presidieron a la construccion del tipo original del *Arturo Prat*, crucero capaz de alcanzar una velocidad de 16 millas por hora, llevando dos cañones de 24 toneladas, de doble cámara, de fuerza para perforar en cualquiera circunstancia i fácilmente los blindados del enemigo, i susceptibles de ser servidos, por medio de máquina hidráulica, con expedicion inusitada. Todo esto se consiguió en un espacio relativamente corto i con un gasto de solo £ 80,750, precio de construccion segun contrato.

Ese buque, que correspondia perfectamente a las necesidades del momento, consultaba solo un propósito, en que la Legacion i la comision naval se hallaban de acuerdo, con mayor mérito sin duda de parte de esta última, pues o que sus miembros estaban naturalmente llamados a prestar sus servicios militares a bordo de dicha nave. El plan del buque consultaba únicamente los medios de ofender eficazmente, i fuera de su extraordinaria velocidad, que le permitiera mantener las distancias de su eleccion, para nada tomaba en cuenta la comodidad i seguridad de los que debian combatir a su bordo. Era, en fin, un buque destinado a castigar i poner punto inmediatamente a las correrías del *Huáscar* i la *Union*, sin reparar en los sacrificios personales a que nuestros marinos quedarian sujetos, i el proyectarlo así era responder a la vez a los deseos manifestados por el Supremo Gobierno i a la aspiracion jeneral inequívocamente manifestada por la nacion entera.

Desde entónces acá la situacion ha cambiado. El poder marítimo del enemigo ha quedado anulado. Las hostilidades no se prosiguen en el mar a falta de combatientes, i aun en tierra la guerra ha pasado a un estado endémico.

Entre tanto, el crucero construido para aquellas circunstancias especiales, concluido desde 1881, se halla retenido por las restricciones de una celosa neutralidad i se deteriora cada dia en su apostadero. Ya no corresponde a exigencias extraordinarias i perentorias ante las cuales toda otra consideracion debia posponerse, i han vuelto a hacerse sentir con toda sus fuerzas las necesidades de la vida normal. El *désideratum* son ahora buques fuertes i cómodos

ofreciendo seguridades en la guerra i comodidades en la vida ordinaria al cuerpo de la marina nacional que tanto ha servido i tan bien ha merecido del pais.

Por otra parte, no hai interes alguno en conservar encadenado en aguas neutrales, sin beneficios para el Estado, un buque delicado, sujeto por sus mismas condiciones de excesiva fuerza de máquina i de armamento acumuladas en corto espacio a la accion combinada i minadora del tiempo i de un clima desfavorable. Cada dia que trascurre disminuia el valor de la nave, por su deterioro i aumentaba, sin provecho público, su costo por los gastos que necesariamente trae consigo el seguro i la conservacion.

La situacion era, por tanto, una que podia calificarse de pura pérdida, destinada a agravarse mas i mas con el trascurso del tiempo.

Esta situacion aconsejaba la venta inmediata del crucero *Arturo Prat*, aun con algun sacrificio. En ello estaba de acuerdo la comision naval que habia inspeccionado su construccion i atendia a su conservacion como lo demostrará a US. el informe que a este respecto ha pasado a esta Legacion el oficial superior jefe de dicha comision, cuya competencia en estas materias es reconocida.

*Venta verificada.*—Segun contrato, el crucero *Arturo Prat* ha costado al Estado 80,750 libras esterlinas. Se halla terminado desde hace dos años, i durante ese tiempo ha sufrido deterioros naturales en sus calderos, fondos i pintura, menoscabos inevitables, que será necesario reparar. A pesar de estas circunstancias, he logrado enajenar el buque por medio del arquitecto naval sir Eduard J. Reed, por la suma redonda de 80,000 libras esterlinas, abandonando las 750 libras esterlinas restantes en con sideracion a los menoscabos, cuya importancia es mui superior a esa suma, como lo verá US. detallado en el informe del jefe de la comision naval. Dentro de un año esos menoscabos habrian sido tales que habrian reducido mui seriamente, en 20,000 libras esterlinas mas o ménos, el precio de la nave.

Los gastos de conservacion, es decir, de jentes mantenidas a bordo para cuidar del aseo, etc., habria sido en el año, de mil libras a lo ménos, juzgando por el pasado, sin impedir el deterioro inevitable, i el seguro, a razon de  $\frac{1}{2}$  por ciento sobre £ 90,000, habria importado £ 675 en el mismo período.

Por consiguiente i para resumirme, la enajenacion del crucero *Arturo Prat* por la suma de £ 80,000 neta, es una medida oportunísima i mui conveniente. Oportunísima por dos razones: porque compradores para esta clase de naves no se presentan todos los dias, sino en raras ocasiones, puesto que solo gobiernos pueden adquirirlas, i porque de no venderse cuando entra en el tercer año de existencia su deterioro por la accion del tiempo i del clima pueden ser tales, cuando se hallen en edad mas avanzada, que haga imposible su enajenacion. Es al mismo tiempo mui conveniente, porque permite poner punto a un gasto continuo en su conservacion, de que el pais no reporta provecho, i retorna al Erario una gruesa suma a cuya paralización estéril no se divisaba término.

La administracion, queda por otra parte, en ac:

titud de reemplazar la nave vendida por otra mas en armonía con la nueva situacion que el pais ha alcanzado i en el nuevo contrato podrá incluirse todos los progresos realizados tanto en el arte de la construccion naval como en el del armamento durante los cuatro años trascurridos desde que se contrató la construccion del *Arturo Prat*.

Para que se pueda apreciar la importancia de esta última consideracion, básteme hacer presente que durante ese tiempo la gruesa artillería de tubo interior de acero encerrado dentro de una camisa compuesta de espirales de hierro, ha cedido el paso a los cañones de alambre, cuya homogeneidad de material (acero probado, puede decirse en cada átomo) permite desarrollar fuerzas mucho mas considerables en pesos mucho mas reducidos.

No dudo que esta operacion, que yo estimo, en union con la comision naval, ventajosísima para el Estado, será de la aprobacion de US.

Dios guarde a US.—(Firmado).—A. Blest Gana.  
—Al señor Ministro de Marina.»

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Las razones que acaba de oír el Senado, han sido las que se tuvieron en cuenta para proceder a la venta de la cañonera *Arturo Prat*, i aunque esta nota sea sea de fecha reciente i posterior a la venta, no obstante estas razones habian llegado a conocimiento del Gobierno, tanto por las comunicaciones de nuestro Ministro en Francia, como por las correspondencias particulares del encargado en vijilar la construccion de la cañonera *Arturo Prat*, don Luis Lynch.

En vista de esas correspondencias, el Gobierno reunió una comision compuesta de los principales jefes de nuestra marina, i les sometió la proposicion de si convenia o nó la venta de dicha cañonera. Los tres jefes, señores Latorre, Vidal Gormaz i Viel, opinaron por la venta, como consta del acta que está tambien en Secretaría. A las razones espuestas por el señor Blest Gana, agregaron que el *Arturo Prat* seria un buque sumamente gravoso en Chile, por ser esclusivamente de vapor i no poder servirse de ninguna clase de vela.

Entónces fué cuando el Gobierno dió orden para hacer la venta al señor Blest Gana.

Desearia el señor Senador saber la fecha de esa orden; pero no puedo indicársela a punto fijo en este momento. Si hubiera sabido que esta circunstancia importaba al señor Senador, habria traído el telegrama por el cual se autorizó la venta. Me parece que el buque ha sido vendido al Japon. Esto casi seguro que ha sido comprado por un encargado del Gobierno de ese pais.

Creo que respecto a la conveniencia de la venta, ésta es incuestionable. I, por otra parte, era necesario aprovechar la oportunidad, que talvez no se presentaria posteriormente en condiciones tan favorables.

Con respecto a la legalidad, no tienen razon de ser los escrúpulos manifestados por el señor Senador por Santiago.

En primer lugar, las naves son bienes muebles segun nuestros Códigos Civil i de Comercio, i, por otra parte, es necesario tomar en cuenta que este buque no estaba enumerado entre los que pertenecen a la marina chilena, porque aun no se habia incorporado a nuestra marina. Como se ve, pues, el

*Arturo Prat* no se encontraba en las condiciones de los otros buques, el *Blanco*, *Cochrane*, etc.

La practica está del todo conforme con el caso actual. El Gobierno vende, diriamente, lanchas, botes, etc., porque considera estos objetos bienes muebles.

Juzgando por analogía a las prescripciones que la lei establece, prohibiendo al curador la venta de los bienes raices del pupilo, i autorizándolo para la de los muebles, se llega a la conclusion de que el Gobierno obró dentro de la lei. I aquí es del caso hacer notar que durante la guerra con el Perú i Bolivia, el Gobierno creyó conveniente vender una gran cantidad de fusiles Beaumont, que fueron reemplazados por sus les Gras. Esta ha sido la práctica constante; i de aquí es, como lo dije ántes, que el Gobierno obró dentro de la lei, i de la práctica diaria.

Ahora por lo que respecta a la construccion de un nuevo buque, debo decir al Honorable Senador por Santiago que, para que el Gobierno pueda mandarlo hacer, es necesario que se le autorice en los presupuestos, pues no subsistiendo la autorizacion que se hizo a la Administracion anterior para gastar en la guerra con el Perú i Bolivia, el Gobierno no se ha creído con derecho a invertir la suma de medio millon de pesos o mas que él costaria.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Despues de las cortas esplicaciones, dadas por el señor Ministro, me afirmo mas en la idea de que la honorable Comision informante no tuvo los datos necesarios para saber si era o no conveniente vender el buque.

Por otra parte, el señor Ministro no ha dicho si el constructor cumplió el contrato en todas sus partes, i si incurrió o no en las multas que con este objeto se estipularon; lo que me hace presumir que es efectivo.....

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Nó señor, no incurrió en ninguna multa.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—¿Entónces entregó la cañonera a entera satisfaccion?

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—El buque estaba recibido hacia un año.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—¿En qué época presentó su informe la Comision, aconsejando la venta?

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Creo que en febrero.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Ese documento lo tenemos; me refiero a los datos que ha debido de recibir la Comision oportunamente para informar. Vuelvo a repetir, parece que no ha tenido otros que los que suministró el mismo armador.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—I los que pasó la Comision residente en Europa i que vijilaban la construccion.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Observando, señor Presidente, la marcha impresa por el Gobierno a su política, solo he visto en el acto de la venta que motiva esta interpelacion, una ocasion favorable para mostrar al Senado la necesidad de disminuir las facultades del Presidente de la República i reivindicar para el Congreso las facultades de que se ha ido despojando.

No hai, señor Presidente, en la cuestion que se trata un simple deseo de manifestar al Ministerio

la mala voluntad que haya podido inspirarme su política.

Es una cuestion mas alta que debiera ser objeto de profundo estudio de los pensadores i de los políticos. Ojalá que pudiera yo encontrar el medio de dar a mis palabras la facultad de convencer al Senado de la necesidad de preocuparse de quitar al Ejecutivo el inmenso poder de que hoy se encuentra revestido. Esto está en la conveniencia de todos los ciudadanos, i de consiguiente, de todos los partidos.

¿Cuál de ellos puede creer que ha llegado su dominio en los consejos del Gobierno? Ninguno. Ni el Presidente de la República necesita a ningun partido para gobernar.

Tiene bastante apoyo en las facultades de que es su favor se ha ido despojando el Congreso.

Cada proyecto de lei que se presenta concluye con la frase sacramental—se encomienda al Presidente de la República dictar las medidas i hacer los nombramientos necesarios para la ejecucion de la presente lei. I así los autores de proyectos utilísimos para el pais, van entregando toda la direccion al Ejecutivo.

En vez de ir dando pasos que nos lleven a la verdadera descentralizacion administrativa, se va aglomerando una série de facultades que formen del jefe de la nacion un verdadero peligro para las instituciones republicanas. Así han muerto en Chile la libertad electoral i todas las libertades, hasta hacer de los chilenos, de carácter altivo i jeneroso, solo humildes servidores del jefe de la nacion.

I este sistema de centralizarlo todo, va indudablemente a causar inmensos males a la patria.

Sin ir mas léjos, creo yo que el mismo estado de guerra interminable en que todavía está comprometido el pais tiene su causa en este sistema.

¿Quién hai en Chile que no crea que para hacer la paz se han presentado oportunidades ventajosas?

¿I por qué no se han aprovechado? ¿Quién lo sabe?

Así como hemos vivido siempre alejados de los lugares en que se sabe por datos oficiales lo que pasa, nuestra imajinacion, que no quiere retirarse del teatro de la guerra, nos hace ver constantemente cuadros mortificantes para el patriotismo.

I allí hemos creído ver que nuestro Gobierno que, ayudado por los telégrafos, ha podido dirigir toda negociacion desde la Moneda, habia caído en la tentacion de cosechar él solo todas las glorias de un buen tratado de paz. Si así no hubiera sido, se habria dado instrucciones mas latas a nuestros diplomáticos i jenerales, i talvez Chile viviria ya en paz i sin peligro de nuevas complicaciones en el exterior.

Pero, ésta que llamaremos descentralizacion de facultades, habria podido traer graves inconvenientes.

Talvez las glorias del tratado hubieran caído sobre hombres débiles para sobrellevarlas, cuando habia en Chile otros ya preparados para echar sobre sus hombros el peso enorme de tanta gloria.

I tiene la Cámara cómo este gran elemento del progreso humano, el telégrafo, llega a ser un peligro.

A no ser por los cables, nuestros diplomáticos ha-

brian sido verdaderos negociadores en vez de telegrafistas.

¿No cree el Senado que es digno de su atencion estudiar el medio de devolver al pais su independencia? ¿No está dispuesto a compartir con el Ejecutivo las responsabilidades de la administracion de los intereses públicos?

Por mi parte yo declaro al Senado, al terminar esta interpelacion, que no es ni ha sido mi ánimo proponer un voto de censura al Gabinete por haber vendido la cañonera sin tener autorizacion para ello ni precedente de venta alguna verificada sin autorizacion del Congreso; i que formo para mi conducta en adelante el propósito de apoyar con mi voto toda lei que tienda a desprender del Ejecutivo las facultades de que se ve investido por los hábitos i por las leyes del pais; en una palabra, a cooperar en cuanto esté a mi alcance porque lleguemos a la descentralizacion administrativa.

I termino haciendo votos porque el Gobierno cuando tenga que celebrar algun tratado de paz, o cuando tenga que vender buques de nuestra Escuadra, no proceda sin compartir su responsabilidad con el Congreso.

I cuando sea necesario mandar construir los nuevos buques que reclame la defensa de nuestra costa se consulte la opinion de los marinos chilenos.

El señor CASTELLON (Ministro de la Guerra).—Celebro que el señor Senador por Santiago no haya insistido sobre los dos puntos en que fundaba su interpelacion, a saber, en que no hubiera habido conveniencia para vender la *Arturo Prat* i en que el Gobierno no habia tenido facultad para proceder a esa venta sin autorizacion previa del Congreso.

El señor Senador ha dicho que su objeto principal ha sido manifestar que las atribuciones del Gobierno a este respecto son muy latas i que convendria talvez restringirlas. Como este no es el momento oportuno para tratar esta cuestion, no tengo para qué entrar en ella.

El Gobierno tiene sus atribuciones constitucionales como las tiene el Congreso, i oreo que en la venta de la *Arturo Prat* no ha salido de la esfera de sus atribuciones.

En cuanto a la otra reflexion del señor Senador tocante a la paz, que segun Su Señoría pudo haberse celebrado ya, como este negocio a sido largamente debatido en las sesiones secretas que solo terminaron el viénes último, seria escusado volver a él i dejo la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Queda terminado el incidente.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Como en los pocos minutos que faltan para la hora no sería posible arribar a nada en la discusion de la lei de ferrocarriles, haria indicacion para que se levantara la sesion.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará, señor.

*Se levanta la sesion.*

RAINUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.